



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

PRESTIGE

Nota del Director

Resumen:

La aseguradora P&I del propietario del buque y el Fondo de 1992 han establecido oficinas de reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia). Se han recibido reclamaciones por un total de €38 millones (£572 millones)^{<1>} en la oficina de España y reclamaciones por un total de €108 millones (£74 millones) en la oficina de Francia. El Gobierno portugués ha presentado reclamaciones de €4,3 millones (£3,0 millones) respecto a la limpieza y medidas preventivas en Portugal.

La cuantía total de las reclamaciones aceptadas derivadas del siniestro del *Prestige* rebasará considerablemente la cuantía total de indemnización disponible, 135 millones de Derechos Especiales de Giro, correspondientes a €71,5 millones (£117 millones). En mayo de 2003, el Comité Ejecutivo decidió que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen de momento al 15% de la pérdida o daños en efecto sufridos por los respectivos reclamantes, determinados por los peritos contratados por el Fondo y la aseguradora.

El Gobierno español aprobó una legislación en forma de Reales Decretos-Ley que facilitaban fondos para indemnizar íntegramente a los damnificados por la contaminación. Según información facilitada por el Gobierno español, se han logrado acuerdos con la gran mayoría de los trabajadores del sector de la pesca y se les han efectuado pagos por un total aproximado de €8 millones (£60 millones) en virtud de los Reales Decretos-Ley.

Con asistencia de los expertos contratados por el Fondo de 1992 y la aseguradora del propietario del buque, el Director evaluó provisionalmente la cuantía total de las reclamaciones admisibles en cada uno de los tres Estados interesados al 1 de septiembre de 2005 en €280 millones (£191 millones). Basándose en un análisis de las opiniones de dichos expertos, el Director consideró que era poco probable que las reclamaciones admisibles finales rebasasen €73 millones (£391 millones).

En su sesión de octubre de 2005, el Comité Ejecutivo decidió: a) que el nivel

<1> La conversión de divisas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 31 de enero de 2006 (€ = £0,6823) excepto en lo que se refiere a los pagos efectuados por el Fondo de 1992, para los que la conversión se ha efectuado al tipo de cambio en la fecha de pago.

de pagos del Fondo de 1992 se incrementara hasta el 30% de la pérdida o daños en efecto sufridos por los respectivos reclamantes; b) que una cuantía de €133 840 000, que representa la cuantía total pagadera por el Fondo de 1992, menos una reserva del 10%, se repartiese entre los tres Estados interesados del modo siguiente: España 85,9%, Francia 13,55%, Portugal 0,55%; c) autorizar al Director a pagar al Gobierno español €57 365 000 (£39 millones) y d) que el incremento en el nivel de pagos y el pago al Estado español fuesen supeditados a que los Gobiernos interesados facilitasen ciertos compromisos y garantías.

En enero de 2006, el Gobierno francés facilitó el compromiso requerido. El Gobierno portugués ha confirmado que no facilitará la garantía requerida y que, por consiguiente, sólo requerirá el pago del 15% de cuantía evaluada de su reclamación. Se espera que el Gobierno español facilite el compromiso requerido y la garantía bancaria en un futuro próximo, tras cuyo recibo el Director podrá dar cumplimiento a la decisión del Comité.

Medida que ha de adoptarse: Tomar nota de la información.

1 El siniestro

- 1.1 El 13 de noviembre de 2002, el buque tanque *Prestige* (42 820 AB), matriculado en las Bahamas, que transportaba 76 972 toneladas de fueloil pesado, empezó a escorarse y a derramar hidrocarburos a unos 30 kilómetros del Cabo Finisterre (Galicia, España). El 19 de noviembre, cuando estaba siendo remolcado para alejarlo de la costa, el buque se partió en dos y se hundió a unos 260 kilómetros al oeste de Vigo (España), la sección de proa a una profundidad de 3 500 metros y la sección de popa a una profundidad de 3 830 metros. La rotura y hundimiento derramaron una carga que se calcula en torno a 25 000 toneladas. Durante las semanas siguientes continuó la fuga de hidrocarburos del pecio a un ritmo decreciente. Posteriormente, el Gobierno español calculó que quedaban en el pecio aproximadamente 13 800 toneladas de carga.
- 1.2 Debido a la naturaleza altamente persistente de la carga del *Prestige*, los hidrocarburos derramados fueron a la deriva con los vientos y las corrientes por mucho tiempo, cubriendo grandes distancias. Los hidrocarburos contaminaron fuertemente la costa occidental de Galicia (España) y finalmente se desplazaron hasta el Golfo de Vizcaya, afectando a la costa norte de España y Francia.
- 1.3 En España se efectuaron importantes operaciones de limpieza en el mar y en tierra. También se efectuaron considerables operaciones de limpieza en Francia. Se emprendieron operaciones de limpieza en el mar en aguas de Portugal.
- 1.4 Para los detalles de las operaciones de limpieza y el impacto del derrame, se hace referencia a los documentos 92FUND/EXC.24/5, 92FUND/EXC.24/5/Add.1 y 92FUND/EXC.25/3/1.
- 1.5 El *Prestige* tenía un seguro de responsabilidad por contaminación de hidrocarburos en la London Steamship Owners' Mutual Insurance Association (London Club).
- 1.6 Entre mayo de 2004 y septiembre de 2004 se extrajeron unas 13 000 toneladas de carga de la sección de proa del pecio. Quedaban aproximadamente 700 toneladas en la sección de popa.

2 Oficinas de Reclamaciones

Previendo un gran número de reclamaciones, y tras consultar con las autoridades españolas y francesas, el London Club y el Fondo de 1992 establecieron oficinas de reclamaciones en La Coruña (España) y Burdeos (Francia).

3 Reclamaciones de indemnización

España

- 3.1 Al 31 enero de 2006, la Oficina de Reclamaciones de La Coruña había recibido 836 reclamaciones por un total de €838 millones (£572 millones). Entre ellas figura una reclamación de €132 millones (£90 millones), de un grupo de 58 asociaciones de Galicia, Asturias y Cantabria que representan a 13 600 pescadores y mariscadores, y siete reclamaciones del Gobierno español por un total de €53,5 millones (£446 millones) presentadas entre octubre de 2003 y junio de 2005^{<2>}.
- 3.2 Las reclamaciones del Gobierno español se refieren a los costes contraídos respecto a operaciones de limpieza en el mar y en tierra, extracción de los hidrocarburos del pecio, pagos de indemnización a pescadores y mariscadores, desgravación fiscal a empresas afectadas por el derrame, costes de administración y costes relativos a campañas publicitarias. Las reclamaciones comprendían en un principio partidas por el coste de operaciones de limpieza en el Parque Nacional Atlántico, que ascendía a €1,9 millones (£8,1 millones) en total. Estas partidas han sido retiradas, ya que los fondos para estas operaciones se han obtenido de otra fuente.
- 3.3 El cuadro a continuación presenta un desglose de las diferentes categorías de reclamaciones recibidas por la Oficina de Reclamaciones de La Coruña.

Categoría de la reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	231	2 715 532
Limpieza	17	4 335 197
Maricultura	13	19 066 101
Pesca y marisqueo	184	136 305 473
Turismo	14	688 303
Elaboradores/vendedores de pescado	305	19 605 002
Varios	65	1 463 152
Gobierno español	7	653 560 405
Total	836	837 739 165

- 3.4 La primera reclamación recibida del Gobierno español en octubre de 2003 por €83,7 millones (£262 millones) fue evaluada provisionalmente por el Director en diciembre de 2003 en €07 millones (£73 millones). En cuanto a los pagos al Gobierno español, véase la sección 9 más adelante.
- 3.5 Desde diciembre de 2003, han tenido lugar varias reuniones con representantes del Gobierno español y se ha facilitado considerable información nueva en apoyo de sus reclamaciones. Continúa la cooperación con los representantes del Gobierno español y se está avanzando en la evaluación de las reclamaciones presentadas por el Gobierno.
- 3.6 De las demás reclamaciones presentadas, se ha evaluado el 63%. Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo y se ha pedido otra documentación a los reclamantes. Cuatrocientos cuarenta y siete de estas otras reclamaciones por un total de €7,2 millones (£18,6 millones) han sido aprobadas en €3,2 millones (£2,2 millones) y se han efectuado pagos provisionales por un total de €100 868 (£69 000) al 15% de la cuantía valorizada respecto a 98 de las reclamaciones evaluadas. El nivel de pagos se trata en la sección 9 más adelante^{<3>}. Las restantes reclamaciones aprobadas esperan respuesta de los reclamantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía valorizada. Se

<2> Se tiene entendido que la reclamación del Gobierno español se reducirá en €5 millones.

<3> Se han deducido los pagos de indemnización efectuados por el Gobierno español a los reclamantes al calcular los pagos provisionales.

han rechazado ciento quince reclamaciones por un total de €2,6 millones (£8,6 millones), en su mayoría porque el reclamante no ha demostrado haber sufrido pérdida.

- 3.7 En la sesión del Comité Ejecutivo de mayo de 2004, la delegación española manifestó que 67 ayuntamientos habían pedido indemnización por un total de €37,6 millones (£25,7 millones) y que las cuatro comunidades autónomas afectadas habían estimado sus daños en €150 millones (£102 millones). Al 31 de enero de 2006, se habían alcanzado acuerdos entre el Gobierno español y todas las regiones y casi todas las poblaciones afectadas por el derrame. No se han alcanzado acuerdos con cuatro ayuntamientos.
- 3.8 La delegación española informó al Comité en junio de 2005 que el Gobierno español presentaría reclamaciones por los costes contraídos por las comunidades autónomas y ayuntamientos que habían sido pagados por el Gobierno y por los costes contraídos en la eliminación de los residuos oleosos. Aquella delegación manifestó que esperaba presentar estas reclamaciones junto con las reclamaciones valorizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros (Consorcio)^{<4>} (véase sección 5) a fines de 2005 o principios de 2006. Al 31 de enero de 2006, no se habían presentado esas reclamaciones.

Francia

- 3.9 Al 31 de enero de 2006, se habían recibido 466 reclamaciones por un total de €108 millones (£74 millones) en la Oficina de Reclamaciones de Burdeos. El cuadro a continuación presenta un desglose de los diferentes tipos de reclamaciones.

Categoría de la reclamación	No. de reclamaciones	Cuantía reclamada €
Daños materiales	9	87 772
Limpieza	56	10 572 270
Maricultura	124	2 222 073
Marisqueo	3	116 810
Embarcaciones de pesca	58	1 594 131
Turismo	193	24 648 451
Elaboradores/vendedores de pescado	9	301 446
Varios	13	899 561
Gobierno francés	1	67 499 154
Total	466	107 941 668

- 3.10 De las 466 reclamaciones presentadas a la Oficina de Reclamaciones, se había evaluado el 79% al 31 de enero de 2006. Muchas de las reclamaciones restantes carecen de suficiente documentación de apoyo, documentación que se ha pedido a los reclamantes. Se habían aprobado trescientas veinticuatro reclamaciones en €6,1 millones (£4,2 millones) y se habían efectuado pagos provisionales de un total de €1 054 102 (£719 000) al 15% de la cuantía valorizada respecto a 157 de las reclamaciones aprobadas. Las restantes reclamaciones aprobadas esperan respuesta de los reclamantes o están siendo examinadas de nuevo a raíz del desacuerdo de los reclamantes con la cuantía valorizada. Se habían rechazado cuarenta y cuatro reclamaciones, en su mayoría porque los reclamantes no habían demostrado haber sufrido pérdida.
- 3.11 Ciento dieciocho reclamaciones habían sido presentadas por ostricultores en un total de €1,2 millones (£819 000) por pérdidas supuestamente sufridas a consecuencia de la resistencia del mercado debida a la contaminación. Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 habían examinado estas reclamaciones, y 108 de ellas, por un total de €1 055 704 (£720 000), habían sido evaluadas en €325 275 (£222 000). Se habían efectuado pagos por un total

<4> Organización de seguros de propiedad estatal constituida para pagar reclamaciones por daños normalmente no cubiertos por pólizas de seguro comerciales, tales como daños debidos a actividades terroristas o desastres naturales.

de €8 779 (£12 800) respecto a 28 de estas reclamaciones en el 15% de la cuantía evaluada. Los expertos contratados por el London Club y el Fondo de 1992 están examinando las diez reclamaciones restantes.

- 3.12 En septiembre de 2005, representantes del Fondo de 1992 y los expertos designados por el Fondo se reunieron con la Association Interprofessionnelle pour le Développement de la Pêche Artisanale (ASSIDEPA), que representa a los reclamantes de la pesca, y el Centre de Gestion et de Comptabilité Agricole (CGCA), que representa a los reclamantes ostricultores. Se discutieron los problemas encontrados al evaluar las reclamaciones pendientes entre estos representantes y los representantes del Fondo de 1992. Se designó un representante de cada asociación para mantener nuevas conversaciones con los expertos del Fondo a fin de completar las evaluaciones pendientes lo antes posible. En diciembre de 2005 tuvo lugar una reunión entre los representantes del CGCA y los expertos del Fondo en la que se facilitó información adicional.
- 3.13 La Oficina de Reclamaciones había recibido 193 reclamaciones relacionadas con el turismo por un total de €24,6 millones (£17 millones). Ciento cincuenta y cuatro de estas reclamaciones habían sido evaluadas en un total de €3,1 millones (£5,5 millones). Ciento cuarenta y dos reclamaciones habían sido aprobadas en €7,8 millones (£5,3 millones) y se habían efectuado pagos provisionales por un total de €54 000 (£583 000) al 15% de la cuantía evaluada con respecto a 80 reclamaciones.
- 3.14 En mayo de 2004, el Gobierno francés presentó una reclamación de €67,5 millones (£46 millones) en relación con los costes contraídos por limpieza y medidas preventivas. El Fondo de 1992 y el London Club han evaluado provisionalmente la reclamación en €31,2 millones (£21,3 millones). Se envió al Gobierno francés una solicitud de nueva información en agosto de 2005, a fin de que los expertos designados por el Fondo de 1992 y el London Club pudieran completar la evaluación.
- 3.15 Otras 56 reclamaciones, por un total de €10,6 millones (£7,2 millones), habían sido presentadas por las autoridades locales por costes de operaciones de limpieza. Veinticuatro de esas reclamaciones se habían evaluado en €3,5 millones (£2,4 millones). Dieciocho reclamaciones habían sido aprobadas en €83 607 (£671 000) y se habían efectuado pagos provisionales de un total de €45 444 (£99 000) respecto a dieciséis reclamaciones al 15% de la cuantía valorizada.

Portugal

- 3.16 En diciembre de 2003, el Gobierno portugués presentó una reclamación de €3,3 millones (£2,3 millones) respecto a limpieza y medidas preventivas. En julio de 2004, tuvo lugar una reunión entre representantes del Fondo de 1992 y representantes de los departamentos gubernamentales involucrados. En febrero de 2005, el Gobierno portugués facilitó al Fondo de 1992 información adicional en apoyo de su reclamación. La documentación adicional incluía una reclamación complementaria de €1,0 millón (£680 000), también respecto a limpieza y medidas preventivas. Las reclamaciones se han evaluado provisionalmente en €1,86 millones (£1,3 millones). Se ha pedido más información al Gobierno portugués.

4 Caducidad

- 4.1 En virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, los derechos a indemnización por el propietario del buque y su aseguradora prescribirán (caducarán) a menos que se interponga una acción dentro de los tres años a partir de la fecha en que se haya producido el daño (artículo VIII). En cuanto al Convenio del Fondo de 1992, los derechos de indemnización por el Fondo de 1992 prescribirán, a menos que el reclamante o bien interponga una acción contra el Fondo dentro de este plazo de tres años o bien notifique al Fondo dentro de ese plazo una acción contra el propietario del buque o su aseguradora (artículo 6). Ambos Convenios prevén que en ningún caso podrá interponerse acción alguna una vez transcurridos seis años desde la fecha del siniestro.
- 4.2 En septiembre de 2005, se enviaron cartas individuales sobre la cuestión de la caducidad a todos aquellos que habían presentado reclamaciones a las Oficinas de Reclamaciones en España y Francia, y con quienes para entonces no se habían logrado acuerdos. Se pusieron anuncios en la prensa nacional y local en España y Francia, llamando la atención sobre la cuestión de la caducidad.

Respecto al siniestro del *Prestige* tal vez sea incierto a partir de qué día comienza a contarse el plazo de tres años para el reclamante individual (es decir, el día en que ocurrió el daño del reclamante respectivo). En vista de la incertidumbre sobre el comienzo del plazo de caducidad, se sugirió en las cartas y en los anuncios que los reclamantes asumieran que el plazo de caducidad comenzó el día del siniestro (es decir, 13 de noviembre de 2002) a fin de evitar todo riesgo de que caducasen las reclamaciones. Se aclaró también que, incluso si reclamantes hubieran interpuesto acción, ello no impediría nuevas deliberaciones sobre sus reclamaciones con el fin de lograr una transacción extrajudicial.

5 Pagos y otra asistencia financiera de las autoridades españolas

- 5.1 El Gobierno español y las autoridades regionales han efectuado pagos de €40 (£27) por día a todos aquellos directamente afectados por las vedas de pesca. Éstos comprenden mariscadores, pescadores de bajura y trabajadores conexos en tierra con alta dependencia de los caladeros cerrados, tales como vendedores de pescado, reparadores de redes y empleados de cooperativas de pesca, lonjas del pescado y fábricas de hielo. Algunos de estos pagos se han incluido en reclamaciones subrogadas por las autoridades españolas, en virtud del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992.
- 5.2 El Gobierno español ha prestado ayuda también a otras personas y empresas afectadas por el derrame de hidrocarburos en forma de préstamos, desgravación fiscal y dispensas de los pagos a la seguridad social.
- 5.3 En junio de 2003 y julio de 2004, el Gobierno español aprobó la legislación en forma de dos Reales Decretos-Ley que ponían una cuantía total de €249,5 millones (£170 millones) a disposición para indemnizar íntegramente a los damnificados por la contaminación. Para recibir indemnización, los reclamantes debían renunciar al derecho de reclamar indemnización de cualquier otra forma en relación con el siniestro del *Prestige* y transferir sus derechos de indemnización al Gobierno español. Los Decretos prevén que la evaluación de las reclamaciones se efectuará según los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.
- 5.4 En la sesión del Comité Ejecutivo de febrero de 2004, la delegación española mencionó que el Gobierno español había recibido casi 29 000 reclamaciones de indemnización por parte de los afectados por el siniestro del *Prestige* que deseaban utilizar el mecanismo de pago previsto en el primer Real Decreto-Ley. Asimismo se mencionó que, de ellas, unas 22 800 se referían a los colectivos de trabajadores del sector de pesca que se valorarían mediante un sistema que emplease una fórmula ('estimación objetiva') o un baremo. Se indicó que unas 5 000 reclamaciones de otros colectivos serían objeto de valoración individualizada.
- 5.5 En mayo de 2005, el Gobierno español informó al Fondo de 1992 que se habían logrado acuerdos con unos 19 500 trabajadores del sector de pesca y se les habían efectuado pagos por un total aproximado de €8 millones (£60 millones) en virtud de los Reales Decretos-Ley. Se espera que las reclamaciones que se habían presentado en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo penal de Corcubión (España) en nombre de estos trabajadores sean retiradas tras alcanzarse acuerdo con el Gobierno español conforme a los Reales Decretos-Ley (véase párrafo 12.1).
- 5.6 En 2004, el Gobierno español informó al Fondo de 1992 que las reclamaciones que, conforme a los Decretos, serían objeto de valoración individualizada, serían evaluadas por el Consorcio. Al 31 de enero de 2006, el Consorcio había recibido 971 reclamaciones relativas a unas 3 700 personas.
- 5.7 Como los Reales Decretos-Ley prevén que la evaluación de las reclamaciones se efectúe siguiendo los criterios empleados para aplicar los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, han tenido lugar reuniones entre representantes del Consorcio y el Fondo de 1992 para discutir los criterios. Al 31 de diciembre de 2005, el Consorcio había facilitado los siguientes datos de las reclamaciones presentadas:

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones
Maricultura (daños materiales y lucro cesante)	103
Pesca (daños materiales y lucro cesante)	179
Vendedores de pescado y marisco (lucro cesante)	310
Elaboradores de pescado y marisco (lucro cesante)	79
Empleados del sector de pesca (lucro cesante)	109
Turismo (lucro cesante)	86
Tierra (daños y lucro cesante durante operaciones de limpieza)	72
Daños materiales	14
Varios	19
Total	971

La cuantía total reclamada asciende a €229,9 millones (£157 millones).

- 5.8 El Consorcio ha solicitado la asistencia de los expertos designados por el London Club y el Fondo de 1992 en la valoración de 241 de estas reclamaciones por un total de €47,8 millones (£32,6 millones). Varias de las reclamaciones que se han remitido a estos expertos no vienen apoyadas por suficientes pruebas que demuestren las pérdidas reclamadas. El Consorcio ha solicitado más pruebas e información a los reclamantes. Los expertos del Consorcio y los expertos designados por el London Club y el Fondo de 1992 han hecho valoraciones conjuntas de 192 reclamaciones. Ciento setenta y nueve de estas reclamaciones, por €3,7 millones (£9,3 millones) han sido aprobadas por el Fondo de 1992 y el London Club en €1,98 millones (£1,4 millones). Ciento treinta y cuatro reclamaciones, incluidas en las 241 reclamaciones para las que el Consorcio ha solicitado asistencia, también han sido presentadas directamente a la Oficina de Reclamaciones. Se han facilitado al Consorcio pormenores de 83 de las valoraciones conjuntas, con la aprobación de los reclamantes. Están en marcha nuevas valoraciones.

6 Pagos y otra asistencia financiera de las autoridades francesas

- 6.1 El Gobierno francés ha introducido un plan para facilitar pagos superiores a las cuantías pagadas por el Fondo de 1992 a los reclamantes de los sectores de pesca y marisqueo que formularon una solicitud a ese efecto antes del 13 de diciembre de 2004. En enero de 2005, se efectuaron pagos a 175 reclamantes por una cuantía total de €1,15 millones (£785 000).
- 6.2 El Gobierno francés ha informado al Director de que estos pagos eran anticipos sobre los pagos que ha de efectuar el Fondo de 1992 y han de ser reembolsados por los reclamantes, y que el Gobierno no cursará reclamaciones subrogadas contra el Fondo de 1992 respecto a los pagos efectuados.

7 Responsabilidad del propietario del buque

La cuantía de limitación aplicable al *Prestige* conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 es aproximadamente de 18,9 millones de DEG o €2 777 986 (£15,5 millones). El 28 de mayo de 2003, el propietario del buque depositó esta cuantía en el Juzgado de lo penal de Corcubión (España) con el fin de constituir el fondo de limitación que requiere el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

8 Cuantía máxima disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992

- 8.1 La cuantía máxima de indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 es 135 millones de DEG por siniestro, incluida la suma pagada por el propietario del buque y su asegurador (artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992). Esta cuantía debe convertirse a la moneda nacional, utilizando como base el valor la moneda de que se trate en

relación con el DEG en la fecha de la decisión de la Asamblea acerca de la primera fecha del pago de indemnización.

- 8.2 Aplicando los principios estipulados en el caso del *Nakhodka*, el Comité Ejecutivo decidió en febrero de 2003, que la conversión en el caso del *Prestige* se hiciese sobre la base del valor del euro con referencia al DEG en la fecha de la aprobación del Acta de las Decisiones del Comité de dicha sesión, es decir, el 7 de febrero de 2003. Por consiguiente, 135 millones de DEG corresponden a €71 520 703 (£117 millones).

9 Nivel de pagos

Examen hasta marzo de 2005

- 9.1 En la 21ª sesión del Comité Ejecutivo, celebrada en mayo de 2003, se decidió que los pagos del Fondo de 1992 se limitasen de momento al 15% de las pérdidas o daños realmente sufridos por los demandantes respectivos evaluados por los expertos contratados por el Fondo y el London Club. En sus sesiones de octubre de 2003, febrero de 2004, mayo de 2004, octubre de 2004 y marzo de 2005, el Comité decidió que, en vista de las incertidumbres restantes en cuanto al nivel de las reclamaciones admisibles, el nivel de pagos se mantuviese en el 15% (documentos 92FUND/EXC.22/14, párrafo 3.7.24, 92FUND/EXC.24/8, párrafo 3.4.43, 92FUND/EXC.25/6, párrafo 3.2.26, 92FUND/EXC.26/11, párrafo 3.7.30 y 92FUND/EXC.28/8, párrafo 3.4.34).

Pagos al Gobierno español decididos por la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2003

- 9.2 En la sesión del Comité Ejecutivo de octubre de 2003, la delegación española propuso que el Fondo de 1992, a reserva de ciertas condiciones, anticipase a cuenta los pagos al Gobierno español y a los Gobiernos de otros Estados afectados que desearan recibir tales anticipos. Dada la importancia de la cuestión y las ramificaciones que entrañaba, el Comité remitió la cuestión a la Asamblea.
- 9.3 Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales del siniestro del *Prestige*, la Asamblea decidió lo siguiente (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 20.29):
- Se autorizó al Director, a reserva de una evaluación general efectuada por el Director de los daños admisibles totales en España derivados del siniestro del *Prestige*, a efectuar el pago de la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 y el 15% de dicha reclamación presentada (15% de €83,7 millones = €7 555 000), y también a reserva de que el Gobierno de España facilitase una garantía de una institución financiera, no del Estado español, que tuviera la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992, a fin de proteger al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago.
 - Dicha garantía debería cubrir la diferencia entre el 15% de la cuantía evaluada de la reclamación presentada el 2 de octubre de 2003 y el 15% de esa reclamación presentada (15% de €83,7 millones = €7 555 000). Además, se decidió que el pliego de condiciones de la garantía debería ser a satisfacción del Director.
 - Si el Comité redujese la cuantía del pago, el Gobierno español tendría que reembolsar la diferencia.
 - Si cualquier otro Estado que hubiera sufrido pérdidas relacionadas con el siniestro del *Prestige* procurase la misma solución para los pagos en las mismas condiciones, dicha solicitud debería remitirse al Comité Ejecutivo.

- 9.4 Con la asistencia de una serie de expertos, el Director llevó a cabo una evaluación provisional de la reclamación del Gobierno español. Basándose en la documentación facilitada, llegó a una evaluación preliminar de €107 millones (£73 millones) y sobre esa base el Fondo de 1992 efectuó un pago de €6 050 000 (£11,1 millones), correspondiente al 15% de la evaluación provisional.

- 9.5 El Director, con la asistencia de una serie de expertos, también llevó a cabo una evaluación general del total de los daños admisibles en España, y concluyó que dichos daños admisibles serían al menos de €303 millones (£207 millones).
- 9.6 Sobre esa base, y como lo autorizara la Asamblea, el Director efectuó un pago adicional de €41 505 000 (£28,5 millones), correspondiente a la diferencia entre el 15% de €83,7 millones o €7 555 000 y el 15% de la cuantía preliminar evaluada de la reclamación del Gobierno, €16 050 000. Ese pago se efectuó contra una garantía bancaria que proporcionó el Gobierno español, que cubre la diferencia arriba mencionada (esto es €41 505 000), del Instituto de Crédito Oficial, un banco español de gran solvencia en el mercado financiero, y el compromiso del Gobierno español de reembolsar toda cuantía del pago que decida el Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- 9.7 El pago al Estado español de un total de €7 555 000 (£39 914 906) se efectuó el 17 de diciembre de 2003.

Examen en la sesión de junio de 2005

- 9.8 En junio de 2005, el Comité Ejecutivo examinó un planteamiento propuesto por el Director tras las deliberaciones con las delegaciones de España, Francia y Portugal, que se basaba en un incremento en el nivel de pagos, un reparto de la cuantía disponible para la indemnización entre los tres Estados y ciertos compromisos y garantías que han de proporcionar esos Estados contra el pago en exceso.
- 9.9 El Comité encargó al Director que presentase una propuesta detallada basándose en su planteamiento propuesto, después de mantener consultas con las tres delegaciones interesadas y teniendo en cuenta las observaciones formuladas durante las deliberaciones, que abarque los aspectos jurídicos y técnicos, para que el Comité la examine en su sesión de octubre de 2005 (documento 92FUND/EXC.29/6, párrafo 3.2.78).

Propuesta detallada del Director

- 9.10 En su sesión de octubre de 2005, el Comité Ejecutivo examinó una propuesta del Director que abordaba las cinco cuestiones siguientes:
- Estimación de la cuantía final probable de las reclamaciones admisibles respecto a los daños en cada uno de los tres Estados interesados.
 - Revisión del nivel de pagos basándose en esa estimación.
 - Reparto provisional entre los tres Estados de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1992, basándose en la cuantía total de las reclamaciones admisibles determinada por las evaluaciones llevadas a cabo hasta la fecha.
 - Compromisos y garantías que han de proporcionar los Gobiernos de España, Francia y Portugal.
 - Reparto final entre los tres Estados de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1992 basándose en la transacción y pago finales de todas las reclamaciones derivadas del siniestro, ya sea a consecuencia de acuerdos con los reclamantes o de sentencias definitivas de un Tribunal competente.
- 9.11 Con la asistencia de los expertos contratados por el Fondo de 1992 y el London Club, el Director había hecho una evaluación provisional de la cuantía total de reclamaciones admisibles en cada uno de los tres Estados afectados al 1 de septiembre de 2005.
- 9.12 Basándose en la cuantía total de reclamaciones admisibles así evaluadas, el Director propuso el siguiente reparto provisional entre los tres Estados de la cuantía máxima pagadera por el

Fondo de 1992 de aproximadamente €148,7 millones (£101 millones), (es decir 135 millones de DEG menos la cuantía de limitación aplicable al *Prestige* de €2,8 millones (£15,6 millones).

Estado	Cuantías reclamadas	Cuantías evaluadas	Reparto Provisional
España	€834 000 000	€241 000 000	85,90%
Francia	€97 000 000	€8 000 000	13,55%
Portugal	€4 300 000	€1 530 000	0,55%
Total	€935 300 000	€280 530 000	100,00%

9.13 El Director propuso que a fin de reducir al mínimo el riesgo de que el Fondo de 1992 tenga que pedir a los Gobiernos español o portugués que devuelvan parte del pago efectuado sobre la base de un reparto provisional, el Fondo de 1992 debería basar en esta etapa el reparto provisional en el 90% de la cuantía disponible para la indemnización por el Fondo, es decir €133,8 millones (£91 millones). Propuso, por lo tanto, que el saldo, €14,9 millones (£10 millones), se distribuyera entre los tres Estados una vez establecido el reparto final.

9.14 El Director propuso, por consiguiente, que se hiciese el siguiente reparto entre los tres Estados:

Estado	Cuantías evaluadas	Reparto (%)	Reparto (cuantías) (cifras redondeadas)
España	€241 000 000	85,90%	€115 000 000
Portugal	€1 530 000	0,55%	€740 000
Francia	€38 000 000	13,55%	€18 100 000
Total	€280 530 000	100,00%	€133 840 000

9.15 El Director indicó que el nivel de pagos de los FIDAC se había determinado en el pasado sobre la base de la cuantía total de las reclamaciones presentadas y futuras posibles contra los Fondos, y no sobre la base de la evaluación por los Fondos de las pérdidas admisibles. Expresó el parecer de que, basándose en las cifras presentadas por los Gobiernos de los tres Estados afectados por el siniestro, la cuantía total de las reclamaciones pudiera ascender hasta la cifra de €1 050 millones (£716 millones) y que era probable que el nivel de pagos habría de mantenerse en el 15% durante varios años, a menos que se adoptase un nuevo planteamiento. El Director propuso, por consiguiente que, en vez de la práctica usual de determinar el nivel de pagos sobre la base de la cuantía total de las reclamaciones ya presentadas y futuras posibles, se determinase sobre una estimación de la cuantía final de las reclamaciones admisibles contra el Fondo de 1992, establecida ya sea a consecuencia de acuerdos con los reclamantes o bien por sentencias definitivas de un tribunal competente.

9.16 Sobre la base de un análisis de las opiniones de los expertos comunes contratados por el London Club y el Fondo de 1992, el Director consideró que era poco probable que las cuantías finales de las reclamaciones admisibles rebasaran las sumas siguientes:

Estado	Cuantía (cifras redondas)
España	€500 000 000
Francia	€70 000 000
Portugal	€3 000 000
Total	€573 000 000

9.17 El Director, por consiguiente, consideraba que el nivel de pagos se podría incrementar al 30% <5>.

- 9.18 El Director expresó el parecer, sin embargo, de que debían brindarse al Fondo de 1992 los compromisos y garantías apropiados de los tres Estados interesados para garantizar de que el Fondo de 1992 estuviese protegido contra una situación de pago en exceso y que se respetase el principio del tratamiento por igual de los damnificados. En su opinión, las garantías deberían provenir, no del Estado interesado, sino de instituciones financieras que tuvieran la solvencia financiera estipulada en las Directrices Internas de Inversiones del Fondo de 1992. Sobre la base de las conversaciones con los representantes de los tres Estados, la propuesta preveía que los Gobiernos español y portugués proporcionarían garantías bancarias. En vez de ello, el Gobierno francés se comprometería a aceptar una reducción de la indemnización a la que tendría derecho, hasta la cuantía de su reclamación admisible, para proteger al Fondo de 1992 contra el exceso de pago a los reclamantes que hubieran sufrido daños en Francia, si el Comité Ejecutivo decidiera reducir el nivel de pagos.
- 9.19 En cuanto al reparto final entre los tres Estados de la cuantía máxima pagadera por el Fondo de 1992, el Director proponía que, una vez que todas las reclamaciones derivadas del siniestro hubieran sido objeto de transacción, ya sea a consecuencia de acuerdos con los reclamantes o a consecuencia de sentencias definitivas de un tribunal competente, él informaría al Comité Ejecutivo sobre la cuantía total de las reclamaciones admisibles respecto a los tres Estados interesados. El Comité decidiría entonces, teniendo en cuenta la distribución del fondo de limitación del propietario del buque depositado en el Juzgado de lo penal de Corcubión (España) como decidieron los tribunales, sobre toda revisión del reparto entre los tres Estados interesados de la cuantía total pagadera por el Fondo de 1992. El Comité llevaría a cabo entonces los ajustes necesarios a fin de que cada uno de los tres Estados reciba la proporción correcta de la cuantía total de indemnización disponible en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, haciendo uso de la cuantía retenida o el saldo de la misma. El Fondo de 1992 tendría la posibilidad de pedir los reembolsos a los Gobiernos español y portugués e invocar las garantías bancarias facilitadas por estos Gobiernos, si fuera necesario.

Examen por el Comité Ejecutivo en octubre de 2005

- 9.20 Las delegaciones española, francesa y portuguesa señalaron que la propuesta del Director beneficiaría a los perjudicados por la contaminación, no supondría riesgos financieros para el Fondo de 1992, pero reforzaría la credibilidad del Fondo entre los reclamantes demostrando que estaba dispuesto a mostrar flexibilidad y adaptarse a nuevas circunstancias y retos.
- 9.21 Varias delegaciones respaldaron la propuesta y opinaron que era en interés de los damnificados y que estaban satisfechas con las garantías que protegían al Fondo de 1992 contra una situación de exceso de pago. Varias delegaciones expresaron reservas respecto a la posibilidad de que la solución propuesta se considerase como un precedente y algunas delegaciones manifestaron su preocupación porque no todos los Estados podrían aportar las garantías financieras necesarias exigidas, lo que podría dar lugar a que no todos los Estados y las víctimas recibiesen el mismo trato.
- 9.22 El Comité Ejecutivo se mostró de acuerdo con la propuesta del Director de incrementar el nivel de pagos, la distribución de la cuantía pagadera por el Fondo de 1992 y las disposiciones de los compromisos y garantías por los Gobiernos de España, Francia y Portugal, y decidió lo siguiente (documento 92FUND/EXC.30/10, párrafo 3.7.3):
1. El nivel de pagos del Fondo de 1992 debería incrementarse del 15% al 30% de la pérdida o daños realmente sufridos por cada reclamante según la evaluación llevada a cabo por los peritos nombrados por el Fondo de 1992 y el London Club.
 2. La cuantía de €133 840 000, que representa la cuantía total pagadera por el Fondo de 1992, menos una reserva del 10%, debería repartirse entre los tres Estados interesados como se indica en el siguiente cuadro:

Estado	Reparto (%)	Reparto (cuantías) (cifras redondeadas)	Garantías bancarias ^{<6>}
España	85,90%	€15 000 000	€78 850 000
Portugal	0,55%	€740 000	€10 500
Francia	13,55%	€8 100 000	-
Total	100,00%	€33 840 000	-

3. Se autorizó al Director a pagar al Gobierno español €7 365 000 (£39 millones), a reserva de que dicho Gobierno se comprometa a indemnizar a todos los reclamantes que hubiesen sufrido daños por contaminación en España por cuantías que no sean inferiores al 30% de la pérdida o el daño, reembolsar al Fondo de 1992 toda cuantía que éste adeude al Fondo en el caso de que el Comité Ejecutivo decida reducir la parte proporcional pagadera por el Fondo por daños en España y facilitar al Fondo de 1992 una garantía bancaria para cubrir la diferencia entre la cuantía pagada a éste por el Fondo y el 15% de la cuantía evaluada.
4. Se autorizó al Director a pagar al Gobierno portugués €740 000 (£505 000), a reserva de que dicho Gobierno se comprometa a pagar al Fondo de 1992 toda cuantía que éste adeude al Fondo en el caso de que el Comité Ejecutivo decida reducir la proporción pagadera por el Fondo por daños en Portugal, resarcir al Fondo por toda cuantía que le haya pagado a otros reclamantes por daños debidos a la contaminación en Portugal y aportar al Fondo de 1992 una garantía bancaria para cubrir la diferencia entre la cuantía pagadera a éste por el Fondo y el 15% de la cuantía evaluada.
5. Se autorizó al Director a pagar a cada reclamante en Francia, excepto al Gobierno francés, el 30% de las pérdidas o daños según las evaluaciones realizadas por el Fondo de 1992, o según las sentencias definitivas dictadas por un tribunal competente, a reserva de que el Gobierno francés se comprometa a aceptar una reducción de la indemnización a la que tendría derecho, hasta la cuantía de su reclamación admisible, para proteger al Fondo de 1992 contra un exceso de pago a reclamantes que hayan sufrido daños en Francia, en el caso de que el Comité Ejecutivo decida reducir el nivel de pagos.
6. Las garantías bancarias que deben aportar los Gobiernos de España y Portugal deberían ser facilitadas por una institución financiera que tenga la solvencia financiera estipulada en las Directrices internas sobre inversiones del Fondo de 1992 y cumplir el resto de los criterios y, por lo general, sea a satisfacción del Director.

Novedades después de la sesión de octubre de 2005

- 9.23 En diciembre de 2005, el Gobierno portugués informó al Fondo de 1992 que no facilitaría una garantía bancaria y que, por consiguiente, sólo solicitaría el pago del 15% de la cuantía evaluada de su reclamación.
- 9.24 En enero de 2006, el Gobierno francés facilitó el compromiso requerido respecto a su propia reclamación.
- 9.25 Tuvieron lugar reuniones en Londres con los representantes del Gobierno español en noviembre de 2005 y enero de 2006 para estudiar la redacción del compromiso requerido y la garantía bancaria que ha de facilitar el Gobierno. Se espera que el Gobierno español facilite el compromiso y garantía en un futuro próximo.

^{<6>} Las cuantías de las garantías bancarias corresponden a las diferencias entre las cuantías distribuidas y el 15% de las cuantías evaluadas, es decir España €15 000 000 - €6 150 000 (€41 millones al 15%) = €78 850 000; Portugal €740 000 - €29 500 (€1 530 000 al 15%) = €10 500.

- 9.26 Una vez que el Gobierno español haya facilitado el compromiso y garantía requeridos, el Director dará cumplimiento a la decisión del Comité Ejecutivo, es decir incrementar el nivel de pagos al 30% y efectuar el pago de €7 365 000 (£39 millones) al Estado español.

10 Reclamación por los costes de la extracción de los hidrocarburos del pecio

El Director volverá sobre esta cuestión en una adición a este documento.

11 Investigaciones sobre la causa del siniestro

Autoridad Marítima de las Bahamas

- 11.1 La Autoridad Marítima de las Bahamas (es decir, la autoridad del estado de abanderamiento) ha llevado a cabo una investigación sobre la causa del siniestro. El informe sobre la investigación fue publicado en noviembre de 2004 y un resumen del resultado fue presentado en la sesión de marzo de 2005 del Comité Ejecutivo (documento 92FUND/EXC.28/5, párrafos 13.1.1 – 13.1.7).

Ministerio de Fomento español

- 11.2 El Ministerio de Fomento español ha llevado a cabo una investigación sobre la causa del siniestro a través de la Comisión Permanente de Investigación de Siniestros Marítimos, que tiene el cometido de determinar las causas técnicas de los siniestros marítimos. Se presentó un breve resumen de la conclusión del informe sobre la investigación al Comité Ejecutivo en su sesión de junio de 2005 (documento 92FUND/EXC.29/4, párrafos 13.2.1 – 13.2.5).

Juzgado de lo penal de Corcubión

- 11.3 El Juzgado de lo penal de Corcubión en España está llevando a cabo una investigación sobre la causa del siniestro en el contexto de un proceso penal. El Juzgado investiga el papel del capitán del *Prestige*, de un funcionario que participó en la decisión de no permitir que el buque entrase en un puerto de refugio en España y de un gerente de la empresa que administra el buque.

Ministerio francés de Transporte y del Mar

- 11.4 El Ministerio francés de Transporte y del Mar (Secrétariat D'État aux Transports et à La Mer) ha llevado a cabo una investigación preliminar sobre la causa del siniestro a través de la Inspección General de Asuntos Marítimos – Oficina de investigaciones – siniestros/mar (Inspection générale des services des affaires maritimes – Bureau enquêtes – accidents/mer (BEAmer)). Se presentó un breve resumen del informe sobre la investigación al Comité Ejecutivo en su sesión de junio de 2005 (documento 92FUND/EXC.29/4, párrafos 13.4.1 – 13.4.10).

Juez de instrucción de Brest

- 11.5 Un juez de instrucción de Brest está llevando a cabo una investigación penal sobre la causa del siniestro.

Intervención del Fondo de 1992

- 11.6 El Fondo de 1992 sigue las investigaciones en curso a través de sus abogados españoles y franceses.

12 Acciones judiciales

España

- 12.1 Unas 2 020 reclamaciones han sido depositadas en los procedimientos judiciales ante el Juzgado de lo penal de Corcubión (España). Doscientas trece de estas reclamaciones son de personas que han presentado reclamaciones directamente al London Club y el Fondo de 1992, a través de la Oficina de Reclamaciones de La Coruña. No se han facilitado al Juzgado detalles de las pérdidas sufridas.

Se espera que los reclamantes que han alcanzado acuerdos con el Gobierno español, conforme a los Reales Decretos-Ley, retiren sus reclamaciones del Juzgado.

- 12.2 El Gobierno español ha entablado acción judicial en el Juzgado de lo penal de Corcubión en nombre propio y de las autoridades regionales y locales, así como en nombre de otros 971 reclamantes. Varios otros reclamantes han entablado también acción judicial en ese Juzgado. Dicho Juzgado examina si esos reclamantes tienen derecho a unirse al proceso.

Francia

- 12.3 A petición de varias comunas, el Tribunal Administrativo de Burdeos designó peritos para determinar el alcance de la contaminación en varias localidades de la zona afectada.
- 12.4 El Gobierno francés y otros 217 reclamantes han entablado acción judicial contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 en 15 juzgados de Francia, solicitando indemnización de un total aproximado de €10 millones (£75 millones), incluidos €7,7 millones (£46 millones) reclamados por el Gobierno.

Portugal

- 12.5 El Gobierno portugués ha entablado acción judicial en el Juzgado Marítimo de Lisboa contra el propietario del buque, el London Club y el Fondo de 1992 reclamando indemnización de €3,3 millones (£3,0 millones).

Estados Unidos

- 12.6 El Estado español ha entablado acción judicial contra la American Bureau of Shipping (ABS), la sociedad de clasificación del *Prestige*, en el Tribunal federal de primera instancia de Nueva York solicitando indemnización por todos los daños causados por el siniestro, que en principio se estimó excederían de US\$700 millones (£393 millones) y posteriormente excederían de US\$1 000 millones (£561 millones). El Estado español ha sostenido, entre otras cosas, que la ABS había sido negligente en la inspección del *Prestige* y no había detectado corrosión, deformación permanente, materiales defectuosos y fatiga en el buque, y había sido negligente al conceder la clasificación.
- 12.7 La ABS negó la alegación hecha por el Estado español y a su vez entabló acción judicial contra el Estado argumentando que, si el Estado sufrió daños, ello fue causado en su totalidad o en parte por su propia negligencia. ABS ha hecho una contrademanda y ha solicitado que se ordene al Estado indemnizar a la ABS por toda cuantía que ABS esté obligada a pagar en virtud de toda sentencia contra ella en relación con el siniestro del *Prestige*. El Tribunal de Nueva York desestimó la contrademanda de ABS por razón de que el Estado español tenía derecho a inmunidad soberana. ABS solicita nuevo examen por el Tribunal o venia para apelar.
- 12.8 Como parte del procedimiento de aportación de pruebas en la litigación de Nueva York, la ABS pidió que el Estado español presentase todos los documentos y material que forma parte del expediente del Juzgado de lo penal de Corcubión que investiga el siniestro del *Prestige*, así como todos los documentos y material examinados por la Comisión Permanente de Siniestros Marítimos en España. El Estado español respondió afirmando que los documentos y material pedidos estaban protegidos contra su divulgación por privilegio en virtud del derecho procesal español. La ABS presentó disconformidad con la afirmación de privilegio. En una decisión dictada en agosto de 2005, tras tener en cuenta los diversos intereses en pugna involucrados, el juez que supervisaba la aportación de pruebas denegó la afirmación de privilegio del Estado español y ordenó que se presentasen los documentos. El juez denegó entonces la moción de nuevo examen de España. El Estado español puede apelar contra esta decisión.
- 12.9 En septiembre de 2005, el Estado español presentó una petición al Juzgado de lo penal de Corcubión sosteniendo que estos documentos y material estaban privilegiados en virtud del derecho procesal español y no se podían facilitar a la ABS, y pidió al Juzgado de lo penal que adoptase una decisión sobre esta cuestión. En decisión dictada en septiembre de 2005, el Juzgado decidió que

estos documentos y material eran privilegiados para las partes que se habían unido al proceso penal y que por lo tanto no se debían poner a disposición de la ABS. Se sigue de esta decisión que la ABS podría tener acceso a los documentos y material uniéndose al proceso como parte interesada.

- 12.10 En agosto de 2005, la ABS presentó al Tribunal de Nueva York la solicitud de una sentencia sumaria desechando la querrela del Estado español. El Tribunal aún no ha adoptado una decisión sobre la solicitud.
- 12.11 Las autoridades regionales del País Vasco (España) entablaron acción judicial contra ABS en el Tribunal federal de primera instancia de Houston, Texas, reclamando indemnización por costes de limpieza y pagos efectuados a personas y empresas por US\$50 millones (£28 millones). Las autoridades argumentaron, entre otras cosas, que ABS había incumplido su deber de inspeccionar suficientemente el *Prestige* y había clasificado el buque como navegable cuando no lo era. Esta acción judicial ha sido transferida al Tribunal de Nueva York que se encarga de la reclamación del Estado español arriba referida. Como el Gobierno español ha indemnizado a la Región Vasca, es probable que esta acción sea retirada en un futuro próximo. Sin embargo, al 31 de enero de 2006, la acción aún no ha sido retirada formalmente.
- 12.12 La ABS había pedido antes venía al Tribunal de Nueva York para cursar una reclamación de indemnización contra el Estado español, procurando la recuperación de la cuantía por la que pueda ser responsable a la Región Vasca. Si se retira la acción de la Región Vasca contra la ABS, probablemente se retiren las contrademandas.

13 Acción de recurso del Fondo de 1992 contra la ABS

- 13.1 En octubre de 2004, el Comité Ejecutivo decidió que el Fondo de 1992 no incoase una acción de recurso contra la American Bureau of Shipping (ABS) en los Estados Unidos. Decidió además que se aplazara toda decisión sobre una acción de recurso contra ABS en España hasta que se revelasen más pormenores sobre la causa del siniestro del *Prestige*. El Comité afirmó que esta decisión era sin perjuicio de la postura del Fondo con respecto a las acciones judiciales incoadas contra otras partes (documento 92FUND/EXC.26/11, párrafos 3.7.42 – 3.7.72).
- 13.2 Se encargó al Director que siguiera la litigación en curso en los Estados Unidos, supervisara las investigaciones en curso sobre la causa del siniestro y adoptara las medidas necesarias para proteger los intereses del Fondo de 1992 en cualquier jurisdicción pertinente.

14 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información contenida en este documento; y
 - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a las cuestiones tratadas en este documento.
-